



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Desarrollo Regional

2010/0266(COD)

10.2.2011

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
(COM(2010)0537 – C7-0295/2010 – 2010/0266(COD))

Ponente de opinión: Iosif Matula

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Tratado establece una distinción entre los poderes delegados en la Comisión para adoptar actos no legislativos de alcance general que completan o modifican determinados elementos no esenciales del acto legislativo y las competencias conferidas a la Comisión para adoptar condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión.

El legislador confía a la Comisión la tarea de añadir los elementos adicionales necesarios para el correcto funcionamiento del régimen propuesto por el legislador. Con el fin de asegurar la aplicación uniforme del régimen en los Estados miembros, el legislador ha conferido a la Comisión competencias de ejecución.

El ponente considera que el presente texto, por el que se modifica el Reglamento 1659/2005, responde de forma adecuada a sus fines. No obstante, propone tres enmiendas para subrayar la necesidad de reforzar la gobernanza en este ámbito, insistiendo en la plena participación de los representantes y partes interesadas locales y regionales en todas las decisiones que deban adoptarse.

En particular, el ponente considera que debe ajustarse el delicado equilibrio entre las necesidades medioambientales y las necesidades económicas.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento – acto modificativo **Considerando 13**

Texto de la Comisión

(13) La utilización de los servicios de asesoramiento ha de ayudar a los agricultores a evaluar los resultados de sus explotaciones agrícolas y a determinar las mejoras necesarias en relación con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran

Enmienda

(13) La utilización de los servicios de asesoramiento ha de ayudar a los agricultores a evaluar los resultados de sus explotaciones agrícolas y a determinar las mejoras necesarias en relación con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran

determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y las normas comunitarias relativas a la seguridad laboral. Dado que la ayuda al uso de los servicios de asesoramiento se ofrece desde hace ya varios años, conviene potenciar un uso más adaptado que responda mejor a las necesidades de los distintos beneficiarios.

determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y las normas comunitarias relativas a la seguridad laboral. Dado que la ayuda al uso de los servicios de asesoramiento se ofrece desde hace ya varios años, conviene potenciar un uso más adaptado que responda mejor a las necesidades de los distintos beneficiarios.

Debe alentarse a los Estados miembros a crear plataformas para el asesoramiento en línea (e-asesoramiento) a los agricultores a través de a banda ancha. También debe alentarse el uso de todos los servicios de orientación y asesoría que facilitan las autoridades regionales y locales, promoviendo el uso de las tecnologías de la información por parte de los agricultores.

Or. en

Justificación

El asesoramiento en línea constituye una oportunidad única para la comunicación de los estados miembros con los agricultores de zonas remotas. Un mejor acceso de los agricultores a los servicios de Internet, como la Internet de banda ancha, es una condición previa esencial para el desarrollo económico.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) El artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, establece que los Estados miembros, para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000, deben esforzarse por fomentar la gestión de los elementos que, por su estructura lineal y continua o por su papel de puntos de enlace, resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el

Enmienda

(17) El artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, establece que los Estados miembros, para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000, deben esforzarse por fomentar la gestión de los elementos que, por su estructura lineal y continua o por su papel de puntos de enlace, resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el

intercambio genético de las especies silvestres. Es conveniente que dichas zonas puedan optar a ayudas en el marco de Natura 2000. No obstante, con el fin de que las ayudas sigan destinándose principalmente a los lugares de Natura 2000 designados, es conveniente limitar su proporción con respecto a las zonas de Natura 2000 designadas.

intercambio genético de las especies silvestres. Es conveniente que dichas zonas puedan optar a ayudas en el marco de Natura 2000. No obstante, con el fin de que las ayudas sigan destinándose principalmente a los lugares de Natura 2000 designados, es conveniente limitar su proporción con respecto a las zonas de Natura 2000 designadas. ***Para ello, las autoridades regionales y locales deben establecer un equilibrio entre las disposiciones medioambientales y las necesidades locales de desarrollo.***

Or. en

Justificación

Con el fin de evitar el desacuerdo entre las disposiciones medioambientales y el desarrollo local, debe alcanzarse un compromiso en el que se tengan en cuenta tanto las necesidades de inversión económica como la protección del medio ambiente.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Todos los Estados miembros deben crear una red rural nacional. A fin de que la creación de las distintas redes rurales nacionales se efectúe de forma coherente y uniforme, es conveniente que la Comisión establezca, mediante actos de ejecución, disposiciones detalladas sobre la creación y el funcionamiento de dichas redes.

Enmienda

(19) Todos los Estados miembros deben crear una red rural nacional, ***que debe incluir a representantes nacionales, regionales y locales.*** A fin de que la creación de las distintas redes rurales nacionales se efectúe de forma coherente y uniforme, es conveniente que la Comisión establezca, mediante actos de ejecución, disposiciones detalladas sobre la creación y el funcionamiento de dichas redes.

Or. en

Justificación

Es importante establecer no solo la relación entre cada Estado miembro y la red rural nacional, sino también que cada red rural nacional esté formada por representantes nacionales, regionales y locales, con el fin de asegurar una vinculación estrecha con las

necesidades de los ciudadanos.